EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 3195/014, de fecha 21 de octubre de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima, presentada por la Diputada Ignacia Molina Villareal y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- "La Organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la situación de las enfermedades no transmisibles del año 2010, estima que 29 millones de personas mueren cada año principalmente por afecciones cardiovasculares, la cual tiene entre los factores de riesgo de muerte más importantes la falta de actividad física.

- Aproximadamente 3,2 millones de defunciones anuales pueden atribuirse a una actividad física insuficiente, y aproximadamente 1,7 millones de muertes son atribuibles a un bajo consumo de frutas y verduras.

- Esos comportamientos propician cuatro cambios metabólicos/fisiológicos claves que aumentan el riesgo de Enfermedades No Transmisibles: hipertensión arterial, sobrepeso/obesidad, hiperglucemia e hiperlipidemia.

- Dentro de las escuelas se han encontrado limitaciones de espacio, materiales y recursos humanos para llevar a cabo actividades de educación física. En el recreo la actividad física es reducida, ya que la mayor parte del tiempo está dedicado a la compra y el consumo de alimentos y no existe organización para promover la actividad física, de tal forma que la inactividad ha ido permeando en todos los grupos poblacionales, desde la infancia hasta la población adulta y adulta mayor.

- El último párrafo del artículo **4o** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que en nuestro país Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, e impone la obligación a las Entidades Federativas a través de sus leyes realizar su promoción, fomento y estímulo.

- Por lo anterior, en nuestro Estado se ha establecido por medio Ley de Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, la educación física, recreación y deporte, como elementos para el Desarrollo Integral del ser humano, preservación de la salud, desarrollo armónico e integral.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa descrita en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los iniciadores, pues la actividad física es de suma importancia para poder abatir el problema de obesidad que afecta a un gran sector de nuestra sociedad.

El sobrepeso y la obesidad se han convertido en uno de los principales problemas de salud pública en el país, enfermedad que ha ido drásticamente en aumento en los últimos tiempos, y que es causada por diversos factores.

Las dietas inadecuadas y la falta de ejercicio físico o sedentarismo, han beneficiado el incremento de este problema de salud pública, lo que científicamente se ha demostrado que aumenta el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares como hipertensión, diabetes, ciertos tipos de cáncer y hasta efectos psicosociales que afectan la calidad de vida de las personas.

Lo más preocupante es que la obesidad se encuentra afectando ya a nuestra niñez, pues resultados de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, la obesidad en niños de 5 a 11 años de edad registró un incremento del 77% en los últimos años, lo cual significa que 1 de cada 4 alumnos de primaria tienen problemas de sobrepeso y obesidad; esto da como resultado que 4.5 millones de niños entre los 5 y 11 años padecen este problema.

Ante este panorama, es claro que se necesitan tomar medidas adecuadas para atajar este problema público desde sus inicios en la infancia, pues al ser de esta manera se estaría evitando que las personas crezcan con este padecimiento y con sus graves consecuencias que afectan de manera considerable la calidad de vida.

En ese sentido, el que se fomente la actividad física en las escuelas de educación básica es una medida que vendría a mejor considerablemente la salud de las alumnas y alumnos del sistema educativo estatal, pues la jornada electoral contaría con mayores espacios destinados a la recreación y al deporte, actividades que sin lugar a dudas impactan directamente al problema de obesidad que un número considerable de estudiantes presentan.

Por lo anterior, y en plena conciencia de que la Secretaría de Educación Pública es la facultada para la elaboración y modificación de los planes y programas educativos que se imparten en el sistema educativo en todo el país, consideramos procedente que se faculte a la Secretaría de Educación del Estado para que pueda impulsar ante la ya citada Secretaría de Educación Pública la inclusión de por lo menos tres sesiones de actividad física y deporte por semana en los programas y jornada educativa de nuestra entidad.

Con esta acción se estaría dando un paso significativo hacia el cumplimiento de los mandatos que establecen tanto los tratados internacionales como la Constitución federal en relación al derecho de todos los mexicanos a la práctica del deporte, actividad física y al acceso al sano esparcimiento.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 479

"ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba reformar la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ……

I a la VII.- ……

VIII.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, realizando acciones ante la autoridad correspondiente para que, por lo menos, se lleven a cabo tres sesiones de actividad física o deporte por semana, en cada una de las escuelas de educación básica, con absoluto respeto al interés superior del niño, derecho a la recreación, el derecho a la integridad física y el derecho a la participación;

IX a la XXIV.- ……

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA SECRETARIA